

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### TOMELLOSO

##### ANUNCIO

Aprobación definitiva de las siguientes Ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Tomelloso.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, finalizado el periodo de información pública de la aprobación provisional de las ordenanzas de este Ayuntamiento sin que contra las mismas se haya presentado alegación alguna, se eleva a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 23 de Octubre de 2024, procediendo a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de las Ordenanzas que a continuación se detallan, a efectos de su entrada en vigor

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

**FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.**

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 72.3 del citado Texto Refundido en orden a la fijación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se establece esta Ordenanza fiscal redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 antes citado.

**DETERMINACIÓN DE LA CUOTA.**

Artículo 2º.-

1- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,70 por ciento.

2- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0'30 por ciento.

**EXENCIONES.**

Artículo 3º.- Al amparo de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 62 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establecen las siguientes exenciones:

Estarán exentos aquellos bienes inmuebles cuya cuota líquida sea inferior a:

a) Para los bienes Urbanos: ..... 8,00 €.

b) Para los bienes rústicos cuando para sujeto pasivo la cuota líquida agrupada correspondiente a la totalidad de sus bienes rústicos sitios en el término municipal sea inferior a:... 8,00 €.

**BONIFICACIONES.**

Artículo 4º.- Al amparo de lo establecido en los artículos 73, 74 y 75 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establecen las siguientes bonificaciones:

1º.- Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

2ª.- Los sujetos pasivos que sean titulares de familia numerosa disfrutarán de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto del 70% para las familias numerosas de Categoría general y del 90% para las familias numerosas de Categoría especial, solo y exclusivamente, respecto de los bienes inmuebles que constituyan su residencia habitual. La titularidad de familia numerosa se acreditará mediante el título de familia numerosa vigente en el momento de la solicitud expedido por la Comunidad Autónoma.

La duración de la bonificación será anual y será concedida previa solicitud para cada periodo impositivo.

Los sujetos pasivos beneficiarios de ésta bonificación deberán solicitarla anualmente por escrito en el registro del Ayuntamiento de Tomelloso durante el ejercicio anterior al que surta efecto, debiendo concurrir el supuesto de familia numerosa a la fecha del devengo del tributo, acompañando a la misma fotocopia compulsada del título acreditativo de familia numerosa así como del último recibo emitido del inmueble del que se solicita la bonificación.

3ª.- Se establece una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto, aplicable a las viviendas de Protección Oficial a partir de la finalización de los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, durante los cinco periodos siguientes al de finalización de los tres primeros.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento del ejercicio anterior al que surta efecto.

#### LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES RÚSTICOS.

Artículo 5º.- Para los bienes inmuebles rústicos se expedirá una sola liquidación por cada uno de los sujetos pasivos, comprensiva de todos los inmuebles catastrados dentro del término municipal.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Esta ordenanza que consta de cinco artículos, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de Octubre de 1993, no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo legalmente establecido.

La presente Ordenanza, en su actual redacción, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de Octubre de 2024 habiéndose elevado a definitivo, con fecha 13 de Diciembre de 2024 el acuerdo inicialmente adoptado al no haberse presentado reclamaciones.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

##### FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 20 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/1988 citada.

##### HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

**SUJETO PASIVO.**

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la Licencia, o se beneficien del aprovechamiento si se actuó sin la preceptiva autorización.

**RESPONSABLES.****Artículo 4º.-**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

Artículo 5º.- No se concederán otras exenciones o beneficios fiscales que los que se prevean en las leyes o se deriven de la aplicación de los tratados internacionales.

**CUOTA TRIBUTARIA.****Artículo 6º.-**

1.- Los parámetros utilizados para fijar el importe de la Tasa regulada en la presente Ordenanza han sido los valores en el mercado del alquiler de 1 m2. para la realización de la actividad según la zonificación de calles de categorías fiscales establecidas, multiplicado por un coeficiente de reposición, mantenimiento y limpieza.

2.- La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente.

**TARIFA**

CONCEPTO	CATEGORÍA DE VÍAS				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Hasta 6 mesas	278,00€	253,09€	228,22€	209,80€	191,45€
Por cada mesa más entre 7 y 24 mesas	38,57€	35,51€	32,40€	29,33€	26,23€

Estimándose que la cantidad aproximada de m2. ocupados por una mesa y sus correspondientes sillas es de 4 m2.

En periodo de ferias y fiestas locales los titulares de terrazas podrán incrementar el número de mesas concedidas abonando la cantidad de 13,13 Euros por mesa excedida, siempre y cuando exista espacio que permita este exceso.

Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y comprenden el importe a cobrar por año natural de enero a enero, siendo irreducibles por este período.

**DEVENGO.****Artículo 7º.-**

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el aprovechamiento que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se exigirá el depósito previo en la fecha de la oportuna solicitud de la correspondiente licencia que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Tratándose de descubrimientos realizados por los servicios municipales en los que se actuó sin la correspondiente autorización, en el momento establecido de oficio por los citados servicios, sin que el pago suponga en ningún caso la concesión de la licencia, no procediendo tampoco la devolución del importe satisfecho si la misma finalmente no fuera concedida.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**GESTIÓN.****Artículo 8º.-**

1.- Las personas o Entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y formular declaración en la que conste metros cuadrados a ocupar, croquis de la situación, datos identificativos completos del solicitante y cuantos otros sean precisos. En caso de que la autorización no fuera finalmente concedida, los interesados podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

2.- Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

3.- Las autorizaciones se concederán temporalmente para años naturales y no tendrán continuidad para años sucesivos, entendiéndose finalizadas el último día del mes de diciembre del año para el que fueron concedidas.

4.- No se permitirá la ocupación hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización, no tramitándose la solicitud, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 156 del RD 2568/1986 y 26 de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales, en tanto no obre en el expediente la oportuna copia acreditativa de que se ha satisfecho el importe correspondiente.

5.- Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación automática de la licencia.

**Artículo 9º.-** Todos los importes que resulten exigibles serán liquidados por cada utilización o aprovechamiento de una sola vez por el período indicado en las tarifas.

**Artículo 10º.-**

1.- El pago de los derechos que resulten se hará contra recibo firmado y sellado, por los medios de pago y en la forma que a tal efecto se establezca y notifique al interesado en la propia liquidación. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2.- En todo caso, el pago de la Tasa se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: mediante ingreso directo, en la Tesorería Municipal o en entidad bancaria habilitada al efecto, del 50 por 100 del importe correspondiente con anterioridad a la solicitud de la correspondiente licencia o autorización. Este ingreso tendrá, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente autorización, o por realización del aprovechamiento sin que haya sido concedida la licencia. El pago del importe restante se efectuará:

- El 50 por 100 restante de la cifra total en los treinta días siguientes a la concesión de la licencia.

b) Tratándose de descubrimientos de aprovechamientos no autorizados o de liquidaciones complementarias: de una sola vez en los treinta días siguientes a la notificación de la oportuna liquidación.

**Artículo 11º.-** En lo relativo al domicilio de los obligados al pago, será de aplicación lo establecido para el domicilio fiscal en los artículos correspondientes de la ordenanza fiscal general de este municipio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

**CATEGORÍAS DE LAS VÍAS.****Artículo 12º.-**

1.- Para la aplicación de determinados conceptos de la Tarifa, las vías se clasifican en las categorías determinadas por el municipio y que vienen recogidas en Anexo a la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2.- En los supuestos en que el espacio afectado figure en la confluencia de dos o más vías clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa correspondiente a la de categoría superior.

3.- En el supuesto de que el aprovechamiento se dé en zonas de esparcimiento, terrenos de uso público, o cualesquiera otras que no reúnan propiamente las características de vías públicas, a los efectos de determinar la categoría de vía a aplicar, se entenderán situados en la vía pública de mayor categoría de cuantas sean limítrofes con la zona de que se trate.

**INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Artículo 13º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan, además de lo previsto en la Ordenanza General, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan, conforme dispone el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

Debido a la crisis sanitaria, a causa del virus COVID-19, que ha provocado un problema económico se dispone la no aplicación de la presente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, durante todo el ejercicio 2021, reanudándose su aplicación a partir del día 1 de enero de 2022.

**APROBACIÓN Y VIGENCIA.****DISPOSICIÓN FINAL.**

La nueva redacción de la Ordenanza entrara en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza, que consta de trece artículos, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre de 1.998 habiéndose elevado a definitivo, con fecha 30 de noviembre del actual, el acuerdo inicialmente adoptado al no haberse presentado reclamaciones.

La presente Ordenanza, en su actual redacción, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2024 habiéndose elevado a definitivo, con fecha 13 de diciembre de 2024 el acuerdo inicialmente adoptado al no haberse presentado reclamaciones.

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL Y ASISTENCIAL DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DEL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES, EDUCACIÓN Y CULTURA.**

**FUNDAMENTO LEGAL.**

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el Artículo 41 de la misma Ley, se establece el precio público por la prestación de los servicios de CARÁCTER SOCIAL Y ASISTENCIAL DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DEL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES, EDUCACIÓN Y CULTURA, que se registrá por la presente Ordenanza.

**OBLIGADOS AL PAGO.**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 2º.- Se hallan obligados al pago del precio público las personas físicas, jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que resulten beneficiadas por los servicios o actividades recogidos en la tarifa de esta ordenanza.

A los efectos de la prestación de los diferentes servicios recogidos en la Tarifa se estará a lo prevenido en los convenios que respecto a los mismos pudieran existir.

**TARIFAS.**

Artículo 3º.- Los servicios y sus derechos correspondientes son los especificados en las siguientes tarifas, pudiendo ser incrementados por los impuestos y recargos estatales, autonómicos o de otra índole que legalmente procedan.

**TARIFAS**

CONCEPTO	EUROS
- Ayuda a Domicilio	
La cuota se establecerá de acuerdo al contenido del art 31.3 del decreto 1/2019 de 8 de Enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del servicio de acceso a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla la Mancha	
Precio del servicio en jornadas habituales	13,55
Precio del servicio en domingos y festivos	17,99
Participación del usuario en el coste de acuerdo a las siguientes fórmulas	
1º entre 1 y 45 horas: se servicio : $PB=(0,4 \times IR \times CEB) / IMPREM ) - (0,3 \times IR)$	
1º entre 46 y 70 horas: se servicio : $PB=(0,333 \times IR \times CEB) / IMPREM ) - (0,25 \times IR)$	
-Comida sobre ruedas	
Precio del servicio	8,90
Participación del usuario en el coste: $PB=(0,4 \times IR \times CEB) / IMPREM ) - (0,3 \times IR)$	
PB= participación del beneficiario	
IR = Coste del servicio	
CEB = Capacidad económica del Beneficiario	
-Escuela de verano especial: Inscripción por alumno.....	12,85
-Cursos o Seminarios: (por alumno y hora).....	0,84
-Talleres para Discapacitados: Cuota por persona y mes.....	10,00
-Cursos de Actuación Comunitaria: Cuota por persona y curso.....	10,00
-Pisos Tutelados 3ª Edad. Se aplicará el 75% del importe de la Pensión de los afectados.	
-Escuelas Infantiles: (por niño y mes)	CUOTA/MES
-Renta per cápita hasta el 50% IPREM.....	100,00
-Renta per cápita más del 50% del IPREM hasta el 70% del IPREM.....	130,00
-Renta per cápita más del 70% del IPREM hasta el 100% del IPREM.....	170,00
-Renta per cápita más del 100% del IPREM hasta el 130% del IPREM.....	230,00
-Renta per cápita más del 130% del IPREM .....	265,00
- TARIFA POR SERVICIO DE HORARIO AMPLIADO.....	15,00
- Se establece para las familias numerosas, debidamente acreditadas por el correspondiente título, usuarias del servicio de Escuelas Infantiles, una bonificación del 25% en el primer hijo/a y del 50% para el resto de hijos/as.	
A. Carácter preferente: Para el ingreso en las Escuelas tendrán preferencia aquellas unidades familiares donde los dos ascendientes trabajan, o, en el caso de familias con un solo ascendiente, si éste trabaja, y por tal orden.	
B. Definición de unidad familiar: La integrada por uno o dos ascendientes con uno o más hijos, descendientes o tutelados a su cargo y que figuren inscritos en el Padrón Municipal en un mismo domicilio, esto es, bajo el mismo número de Hoja Padronal.	
- Excursiones sociales. Se aplicarán las tarifas establecidas por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha para servicios equivalentes.	
- Se establece para las familias numerosas, debidamente acreditadas por el correspondiente título, usuarias de los servicios sociales, una bonificación del 25% en el primero de los participantes y del 50% en el resto de una misma familia.	
- Comedores Escolares. Se aplicarán las tarifas establecidas por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha para servicios equivalentes.	
- Transporte Escolar. Desde los Comedores Escolares a los centros docentes	27,54 (€/persona/mes)
- Aula Mentor. Se aplicarán las tarifas establecidas por el Ministerio de Educación para este programa.	
- Programa de Juventud: - El precio se establecerá para cada una de las actividades culturales organizadas por el Ayuntamiento, en instalaciones propias o de otro tipo, dependiendo de las condiciones particulares de tales actividades por la Junta de Gobierno Local, previo dictamen de las Comisiones de Cultura, Educación, Festejos, Juventud, Deporte y Participación Ciudadana y la de Hacienda y Especial de Cuentas en función del coste de cada una de ellas y teniendo en cuenta el principio de estabilidad presupuestaria y los principios del plan de ajuste.	
- Se establece para las familias numerosas, debidamente acreditadas por el correspondiente título, una bonificación del 10% a cada uno de los participantes en la actividad.	

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>



- Programa de Infancia: - El precio se establecerá para cada una de las actividades culturales organizadas por el Ayuntamiento, en instalaciones propias o de otro tipo, dependiendo de las condiciones particulares de tales actividades por la Junta de Gobierno Local, previo dictamen de las Comisiones de Cultura, Educación, Festejos, Juventud, Deporte y Participación Ciudadana y la de Hacienda y Especial de Cuentas en función del coste de cada una de ellas y teniendo en cuenta el principio de estabilidad presupuestaria y los principios del plan de ajuste.

- Se establece para las familias numerosas, debidamente acreditadas por el correspondiente título, una bonificación del 10% a cada uno de los participantes en la actividad.

**ACTIVIDADES CULTURALES**

- Por cada una de las actividades culturales organizadas por el Ayuntamiento, en instalaciones propias o de otro tipo, dependiendo de las condiciones particulares de tales actividades: desde un mínimo de 1,20 € hasta un máximo de 70,00 €; precios que se establecerán por la Junta de Gobierno Local, previo dictamen de las Comisiones de Cultura, Educación, Festejos, Juventud, Deporte y Participación Ciudadana y la de Hacienda y Especial de Cuentas, cuando se programen las actividades en función del coste de cada una de ellas.

Si se dan unas especiales características, se podrá considerar la posibilidad de establecer abonos a un precio determinado.

**VENTA DE LIBROS, CATÁLOGOS Y LÁMINAS:**

- Se delega en la Junta de Gobierno Local, previo dictamen de las Comisiones de Cultura, Educación, Festejos, Juventud, Deporte y Participación Ciudadana y la de Hacienda y Especial de Cuentas, la determinación de la cuantía del precio de venta de libros, catálogos y láminas que se distribuyan desde el Área de Cultura.

**IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS DE CENTROS DE INTERNET:**

a) Por cada folio o parte de folio a color 1 euro

b) Por cada folio o parte de folio en blanco y negro 0,11 euros.

En caso de servicios en los que se establezcan diversos precios de tarifa en tramos, el solicitante deberá justificar en cada caso la aplicación del precio reducido, en caso de falta o insuficiente justificación se aplicará el máximo de tarifa establecido para el servicio.

**OBLIGACIÓN DE PAGO.****Artículo 4º.-**

1.- La obligación del pago del precio público nace desde que se inicie la prestación o realización de cualquiera de los servicios o actividades objeto de esta ordenanza, entendiéndose a estos efectos que se inician a su solicitud.

2.- Los interesados en que se les preste alguno de los servicios a que se refiere la presente Ordenanza, deberán presentar ante el Ayuntamiento, o sólo ante el concesionario o entidad que gestione el servicio en caso de que exista, solicitud expresiva de la extensión y naturaleza del servicio deseado.

**ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.****Artículo 5º.-**

1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente del Impuesto sobre el Valor Añadido, sobre el deber de expedir y entregar factura o cualquier otra que resultara aplicable, y en lo que no se oponga a estas, la administración, liquidación y cobranza de este precio público se ajustará a lo que se dispone en este artículo y siguientes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la prestación de servicios deberán solicitarlos previamente, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 46.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En caso de que la autorización no fuera finalmente concedida o el servicio no fuera prestado, los interesados podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

3.- Todos los importes que resulten exigibles serán liquidados por cada acto o servicio prestado, y su importe será satisfecho, en todo caso, en el acto de su expedición, contra un documento simplificado que contendrá tanto en el original como en su matriz los siguientes datos:

a) Número de factura, liquidación o recibo.

b) Identificación completa del titular expedidor, incluyendo domicilio y N.I.F.

c) Descripción de la operación u operaciones que dieron lugar a la liquidación, factura o recibo.

d) Importe total de la contraprestación con mención, o desglose en su caso, de los impuestos y recargos que procedan y forma en la que han sido aplicados.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

4.-De todas y cada una de las liquidaciones, facturas o documentos que se realicen deberá conservarse copia, matriz o documento que la sustituya, durante un período mínimo de seis años, la cual contendrá los mismos datos que figuran en su original.

5.- El documento que se regula en este artículo hará también las veces de recibo de la citada cifra, incluyendo en su texto la expresión "EL IMPORTE DE LA PRESENTE LIQUIDACIÓN HA SIDO SATISFECHO CONTRA SU EXPEDICIÓN". Este recibo que irá numerado y sellado, y se expedirá y entregará en todo caso, será expedido por el encargado de la recaudación en el momento de su cobro.

6.- Por incorporar características propias de recibo, cuando el servicio no se preste o gestione a través de concesionario, el diseño, gestión, control y seguimiento del mismo quedará únicamente bajo el ámbito competencial de la Tesorería Municipal.

7.- Para los documentos regulados en el presente artículo, la obligatoriedad de firma que se establece en el artículo 67.3 de la Ordenanza Fiscal General, podrá ser sustituida, a criterio de la Tesorería Municipal, por cualquier otro procedimiento que ofrezca las garantías suficientes.

8.- Los destinatarios de las facturas o liquidaciones vendrán obligados a facilitar los datos identificativos que sean precisos para cumplimentar la liquidación, no prestándose servicio alguno en tanto que no se disponga de la información precisa.

#### Artículo 6º.-

1.- Cuando el servicio no sea prestado o gestionado por el propio Ayuntamiento, el concesionario o el organismo autónomo que lo gestione deberá poner formalmente en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento, en el plazo máximo de treinta días desde la fecha en que se inicie su uso, cuantos modelos de liquidaciones o facturas y recibos se utilicen.

2.- Asimismo, en el plazo de treinta días desde la entrada en vigor de la presente ordenanza deberán ponerse en conocimiento del Ayuntamiento cuantos modelos sean utilizados en la actualidad por el concesionario del servicio o el organismo autónomo si lo hubiera.

3.- El Ayuntamiento, a la vista de los modelos de factura o liquidación y recibos mencionados en el punto anterior, podrá formular indicaciones o correcciones a los mismos que deberán seguirse obligatoriamente.

4.- No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores, siempre que el servicio no sea prestado o gestionado por el propio Ayuntamiento y los ingresos obtenidos por su prestación entren en consideración a la hora de fijar el canon que el propio Ayuntamiento debe percibir o abonar o afecten de cualquier modo la relación económica entre el Ayuntamiento y la entidad que lo gestione o preste, todos los documentos que se utilicen como liquidatorios, así como los recibos que incorporen carácter liberatorio de las deudas, serán considerados como valores quedando su diseño, control y seguimiento únicamente bajo el ámbito competencial de la Tesorería Municipal.

5.- Cuando el servicio no fuera prestado o gestionado por la propia entidad, deberán ser facilitados, en el tiempo, detalle y forma en que sean reclamados, cuantos datos de carácter económico o de gestión sean solicitados por el Ayuntamiento al concesionario, o al organismo autónomo.

#### Artículo 7º.-

1.- Cuando el servicio no sea prestado o gestionado por concesionario, el pago de los derechos que resulten se hará, contra recibo firmado y sellado, por los medios de pago y en la forma que a tal efecto se establezca y notifique al interesado en la propia liquidación, siempre con anterioridad a la solicitud del servicio, mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal en la persona que a tal efecto sea designada, o en entidad bancaria habilitada al efecto, el cual tendrá carácter de depósito previo

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

elevándose a definitivo con el inicio de la prestación del servicio.

2.- En el caso de que la prestación o la gestión del servicio esté encomendada a concesionario y salvo que por aplicación del condicionado de la concesión se entienda de otro modo, el pago de los derechos resultantes se efectuará conforme a lo pactado por las partes. En los casos en que proceda, será de aplicación lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación sobre el procedimiento de apremio para deudas no tributarias.

Artículo 8º.- En lo relativo al domicilio de los obligados al pago, será de aplicación lo establecido para el domicilio fiscal en los artículos correspondientes de la ordenanza fiscal general de este municipio.

**APROBACIÓN Y VIGENCIA.**

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente modificación de Ordenanza, que se publicará en el B.O.P., entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, manteniendo su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación y comenzará a aplicarse a partir del día de la publicación de su texto integro en el Boletín Oficial de la Provincia.

La presente ordenanza, en su actual redacción que consta de ocho artículos fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 1996.

La presente Ordenanza, en su actual redacción, fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de Octubre del 2024 habiéndose elevado a definitivo, con fecha 13 de diciembre de 2024 el acuerdo inicialmente adoptado al no haberse presentado reclamaciones.

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.**

#### **FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.**

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por el servicio de suministro de agua potable, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 antes citado.

**HECHO IMPONIBLE.**

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la Tasa el servicio de suministro de agua potable y la autorización de la acometida a la red general de agua.

**SUJETO PASIVO.**

Artículo 3º.-

1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la Licencia de acometida a la red, o se beneficien del servicio de suministro de agua potable.

2.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, en aplicación de lo prevenido en el Art. 23.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los propietarios de los inmuebles, locales, viviendas, etc, por los que se produce el hecho imponible, quienes podrán repercutir las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios y asumirán, en todo caso, la obligaciones materiales y formales de estos.

**RESPONSABLES.**

Artículo 4º.-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 5º.- No se concederán otras exenciones o beneficios fiscales que los que se prevean en las leyes o se deriven de la aplicación de los tratados internacionales.

#### CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6º.- La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente

#### TARIFA

Concepto	Euros
- Conexión ó cuota de enganche	27,00 €
- Cuota fija Usuario/Trimestre	4,75 €
- Mantenimiento de Contador Cuota/Trimestre	1,60 €
- Por cada m3 de agua consumida en viviendas unifamiliares:	€/m <sup>3</sup>
Bloque 1 ( 0 a 25 m <sup>3</sup> )	0,34 €/m <sup>3</sup>
Bloque 2 (26 a 40 m <sup>3</sup> )	0,42 €/m <sup>3</sup>
Bloque 3 (41 a 55 m <sup>3</sup> )	0,60 €/m <sup>3</sup>
Bloque 4 (56 a 75 m <sup>3</sup> )	0,80 €/m <sup>3</sup>
Bloque 5 (76 a 100 m <sup>3</sup> )	1,1 €/m <sup>3</sup>
Bloque 6 ( mas de 100 m <sup>3</sup> )	1,50 €/m <sup>3</sup>
Industrial Bloque Único m <sup>3</sup> consumido	0,40 €/m <sup>3</sup>

- A los efectos de aplicación temporal de esta tarifa, los servicios, actos u operaciones se entenderán realizados con la lectura de contadores y su facturación, tareas que se realizarán en coincidencia con los trimestres naturales.

#### DEVENGO.

Artículo 7º 1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación o realización de cualquiera de los servicios o actividades objeto de esta ordenanza, entendiéndose a estos efectos que se inician a su solicitud.

2.- Los interesados en la recepción de los servicios a los que se refiere la presente ordenanza deberán presentar por escrito ante el Ayuntamiento, o solo ante el concesionario o entidad que gestione el servicio en caso de que exista, solicitud que incluya las características del servicio así como los datos identificativos necesarios para la expedición de las oportunas liquidaciones, entre los que se incluirá en todo caso la identificación clara del domicilio en el que se desea recibir el servicio, incorporando cuando sea posible su referencia catastral, y del domicilio de residencia. Cuando el solicitante no sea el propietario del inmueble, deberá facilitar los datos identificativos completos del mismo, incluido domicilio, y además especificar la relación por la que actúa.

#### GESTIÓN.

Artículo 8º.-

1.- Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la lectura del consumo.

2.- Todos los importes que resulten exigibles serán liquidados por cada acto o servicio prestado, incluyéndose en las liquidaciones, que serán expedidas y entregadas en todo caso, los siguientes datos:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- a) Número de liquidación.
- b) Identificación completa del titular expedidor, incluyendo domicilio y N.I.F.
- c) Nombre, apellidos, N.I.F., domicilio donde se presta el servicio y domicilio de residencia del destinatario.
- d) Detalle de operación u operaciones que dieron lugar a la liquidación o factura, incluido período al que corresponden.
- e) Importe total de la contraprestación con mención, o desglose en su caso, de los impuestos y recargos que procedan y forma en la que han sido aplicados.
- f) Firma de la persona autorizada para su expedición.

3.- Los obligados al pago formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

4.- Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán por periodos trimestrales y se recaudarán mediante padrón o matrícula, que incluirán todos los datos señalados en el punto 2 anterior de las letras a) a la e) ambas inclusive, e irán firmados por la persona autorizada para su expedición. En caso de que el servicio no fuera prestado o gestionado por el propio Ayuntamiento, la entidad que lo gestione deberá aportar formalmente copia de estos padrones para su archivo y control.

5.- Los destinatarios de las liquidaciones vendrán obligados a facilitar los datos identificativos que sean precisos para cumplimentar la liquidación, no prestándose servicio alguno en tanto que no se disponga de la información precisa.

6.- El documento que se regula en este artículo, cuando hiciera las veces de recibo de la citada cifra, incluirá en el texto del ejemplar que proceda la expresión "EL IMPORTE DE LA PRESENTE LIQUIDACIÓN HA SIDO SATISFECHO CONTRA SU EXPEDICIÓN" o, en caso de que no se exija el pago contra el mismo sino después de su recepción, las condiciones en las que el citado documento adquiere validez como tal recibo. En este caso, por incorporar características propias de recibo, el diseño, gestión, control y seguimiento del mismo quedará únicamente bajo el ámbito competencial de la Tesorería Municipal.

7.- La obligatoriedad de firma que se establece en el artículo 67.3 de la Ordenanza Fiscal General y en la letra f) del punto 2 de este artículo, podrá ser sustituida, a criterio de la Tesorería Municipal, por cualquier otro procedimiento que ofrezca las garantías suficientes.

Artículo 9º.-

1.- Cuando el servicio no sea prestado o gestionado por el propio Ayuntamiento, el concesionario o el organismo autónomo que lo gestione deberá poner formalmente en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento, en el plazo máximo de treinta días desde la fecha en que se inicie su uso, cuantos modelos de liquidaciones o facturas y recibos se utilicen.

2.- Asimismo, en el plazo de treinta días desde la entrada en vigor de la presente ordenanza deberán ponerse en conocimiento del Ayuntamiento cuantos modelos sean utilizados en la actualidad por el concesionario del servicio o el organismo autónomo si lo hubiera.

3.- El Ayuntamiento, a la vista de los modelos de liquidación y recibos mencionados en el punto anterior, podrá formular indicaciones o correcciones a los mismos que deberán seguirse obligatoriamente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu.cr.es>

4.- No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores, siempre que el servicio no sea prestado o gestionado por el propio Ayuntamiento y los ingresos obtenidos por su prestación entren en consideración a la hora de fijar el canon que el propio Ayuntamiento debe percibir o abonar o afecten de cualquier modo la relación económica entre el Ayuntamiento y la entidad que lo gestione o preste, todos los documentos que se utilicen como liquidatorios, así como los recibos que incorporen carácter liberatorio de las deudas, serán considerados como valores quedando su diseño, control y seguimiento únicamente bajo el ámbito competencial de la Tesorería Municipal.

5.- Cuando el servicio no fuera prestado o gestionado por la propia entidad, deberán ser facilitados, en el tiempo, detalle y forma en que sean reclamados, cuantos datos de carácter económico o de gestión sean solicitados por el Ayuntamiento al concesionario, o al organismo autónomo.

Artículo 10º.- El pago de los derechos que resulten se hará contra recibo firmado y sellado, por los medios de pago y en la forma que a tal efecto se establezca. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11º.- En lo relativo al domicilio de los obligados al pago, será de aplicación lo establecido para el domicilio fiscal en los artículos correspondientes de la ordenanza fiscal general de este municipio.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 12º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan, además de lo previsto en la Ordenanza General, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan, conforme dispone el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

#### APROBACIÓN Y VIGENCIA.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del 2.020 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza, que consta de doce artículos, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre de 1.998 habiéndose elevado a definitivo, con fecha 30 de noviembre del actual, el acuerdo inicialmente adoptado al no haberse presentado reclamaciones.

La presente Ordenanza, en su actual redacción, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de Octubre del 2.024 habiéndose elevado a definitivo, con fecha 13 de Diciembre de 2024 el acuerdo provisionalmente adoptado al no haberse presentado reclamaciones.

#### Anuncio número 5235